

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria,(V) agosto 02 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 930

RADICADO: 001-2021-00245-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto Interlocutorio No. 876 del 22 de julio del 2021, el despacho, INADMITIÓ la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanará, sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda y ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la demanda de **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, instaurada por el **FONDO ANCIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUIS ALBERTO VALENCIA CUERO**.
2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul sobre un sello circular que contiene el escudo de Colombia y el texto "JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL" y "CANDELARIA - VALLE".

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIAVALLE

En Estado No. 122 de hoy agosto 03 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.